FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001 A LA INVITACIÓN PUBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 139 -MDN-COGFM-ESDEG-2026 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

Bogotá, D.C., Agosto 14 de 2026

OBSERVACIONES DE CHICANOS KUSTOMS DESIGN

OBSERVACIÓN No. 01

Señores
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
Bogotá D.C.,

REF. Mínima cuantía 139-MDN-COGFM-ESDEG-2026

De la manera más respetuosa nos dirigimos ante ustedes, con la intención de presentar la presente observación al proceso de selección en asunto, cuyo objeto es; **LA ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO,** con el objetivo de presentarnos como oferentes en el proceso de selección en cuestión.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido en los documentos del proceso bajo el cual se dispone que:

"El contratista estará inscrito en el Registro de Fabricantes e Importadores de productos o servicios sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos, establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC o la entidad que haga sus veces durante la ejecución del contrato."

Lo anterior, con el propósito de que dicha exigencia sea aplicable de manera acorde con la calidad y naturaleza jurídica del proponente y, particularmente, que no se exija directamente a aquellos oferentes que participan en calidad de comercializadores o distribuidores autorizados de los productos objeto del contrato, cuando estos no ostenten la condición de fabricantes o importadores.

De acuerdo con la información oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, el Registro de Fabricantes e Importadores de productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos está dirigido a las empresas que se dedican a fabricar o importar productos sometidos a dichos reglamentos. La propia SIC señala que solamente deben registrarse las empresas que se dediquen a fabricar, importar o prestar servicios cubiertos por los reglamentos técnicos bajo su vigilancia.

En consecuencia, debe distinguirse entre la calidad de fabricante o importador y la de comercializador o distribuidor. No resulta jurídicamente adecuado trasladar de manera automática al comercializador una obligación registral que corresponde, por su naturaleza, al fabricante o importador, particularmente cuando el oferente adquiere los bienes dentro del mercado nacional de un fabricante o importador que cumple directamente con las obligaciones regulatorias correspondientes.

Scanned with CamScanner

Ahora bien, lo anterior no significa que el comercializador pueda sustraerse del cumplimiento de las normas técnicas aplicables a los bienes que ofrece. La propia SIC ha señalado que los reglamentos técnicos pueden generar obligaciones a lo largo de la cadena de comercialización y que los comercializadores deben verificar el cumplimiento de las exigencias aplicables a los productos que ponen a disposición del mercado.

Por ello, consideramos que el propósito legítimo de la Entidad de garantizar que los bienes objeto del contrato cumplan los reglamentos técnicos aplicables. Este puede alcanzarse sin restringir la participación exclusivamente a fabricantes o importadores inscritos, permitiendo que los oferentes que actúen legítimamente como comercializadores acrediten el cumplimiento de dicha condición mediante el fabricante o importador correspondiente.

Esta alternativa resulta además concordante con los principios que rigen la contratación estatal. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben estar orientados a verificar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las exigencias establecidas por las entidades deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, de manera que guarden relación con la finalidad perseguida y no constituyan barreras injustificadas a la libre concurrencia.

En ese sentido, exigir que todo oferente y/o contratista, independientemente de su calidad dentro de la cadena de suministro, se encuentre personalmente inscrito en el Registro de Fabricantes e Importadores podría generar una limitación innecesaria de la pluralidad de oferentes, al excluir a personas naturales comerciantes, sociedades comerciales, micro, pequeñas y medianas empresas y demás distribuidores que cuentan con capacidad jurídica, comercial, técnica y operativa para ejecutar el contrato, pero que no ostentan la calidad de fabricantes o importadores.

Tal exigencia podría resultar particularmente restrictiva cuando el objeto contractual corresponde al suministro y/o comercialización de bienes que pueden ser adquiridos legítimamente en el mercado nacional, pues la condición de comercializador no implica, por sí misma, la calidad de importador o fabricante.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito establecido, de manera que la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de la SIC sea exigible únicamente a los oferentes que, de acuerdo con su calidad y actividad dentro de la cadena de suministro, tengan efectivamente la condición de fabricantes o importadores de los bienes objeto del proceso o, en su defecto, oferentes que manifiesten el cumplimiento por parte de importador y/o fabricante a quien adquieren los bienes, objeto del contrato.

En consecuencia, solicitamos que se permita la participación de oferentes que actúen exclusivamente como comercializadores o distribuidores, siempre que acrediten que los bienes ofrecidos provienen de un fabricante o importador que se encuentre debidamente inscrito ante la SIC, cuando dicha inscripción resulte exigible para el producto correspondiente.

Chicanos Kustoms Design

De esta manera, se conserva plenamente el objetivo de la Entidad de garantizar el cumplimiento de la normativa técnica aplicable, pero se evita convertir una obligación propia del fabricante o importador en una barrera de acceso para los comercializadores que legítimamente adquieren y suministran dichos productos.

Atentamente,

JAIME PEREZ PINILLA
Dpto Licitaciones

Scanned with CamScanner

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico manifiesta que se ACOGE A LA OBSERVACION, la Entidad considera pertinente precisar el alcance de dicha exigencia, con el propósito de garantizar que su aplicación corresponda a la naturaleza, condición y actividad del oferente frente a la cadena de suministro los productos objeto del proceso, por lo que la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES quedara así:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN	REQUERIMIENTO
5	REGISTRO	El oferente si es fabricante nacional o importador de llantas deberán acreditar la inscripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de productos o servicios sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos de la SIC, cuando dicha inscripción resulte exigible conforme a la normativa aplicable. El oferente si es comercializador o distribuidor de llantas deberá presentar un Certificado de Distribuidor Autorizado, expedido directamente por el fabricante de la marca ofertada o por su importador, representante de la marca en Colombia, debidamente suscrito por el representante legal .

OBSERVACIONES DE MULTISERVICIOS MONACO SAS

OBSERVACIÓN No. 01

MULTISERVICIOS MONACO SAS
CALLE 5A 19 - 43, Bogotá
CEL. (+57) 320 396 8964
NIT. 901596120-1

Bogotá, agosto 12 de 2026

Señores

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto"
Dto. de Contratación

Referencia: PROCESO DE MINIMA CUANTIA No.139-MDN-COGFM-ESDEG-2026
Objeto: "LA ADQUISICION DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

Asunto: OBSERVACIONES DE VITAL IMPORTANCIA

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito formular las respectivas observaciones, dirigidas al presente proceso:

OBSERVACION 1:

REQUERIMIENTO DE PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Respetuosamente, se sugiere a la Entidad considerar la inclusión, dentro de los requisitos técnicos y de capacidad para la ejecución del contrato, de un personal mínimo con formación y experiencia idónea en mecánica automotriz y mantenimiento preventivo vehicular, acorde con la naturaleza y alcance de las actividades objeto del proceso.
Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que las actividades requeridas no se limitan exclusivamente al suministro o instalación de llantas, sino que comprenden servicios técnicos asociados, tales como desmontaje y montaje, alineación y balanceo, los cuales hacen parte de las actividades propias del mantenimiento y que, para su correcta ejecución, requieren de personal técnicamente competente.
En particular, previo a la instalación de las llantas y durante la ejecución de los servicios de montaje, alineación y balanceo, resulta técnicamente necesario realizar una inspección visual y funcional de los componentes relacionados con el sistema de rodamiento y dirección del vehículo, con el propósito de identificar oportunamente condiciones anormales, desgastes, holguras, deterioros o posibles fallas visibles que puedan incidir en el correcto funcionamiento del vehículo o afectar la adecuada prestación del servicio contratado.
La identificación de dichas condiciones permite que sean reportadas oportunamente a la Entidad, evitando que una condición preexistente o una anomalía no advertida durante la intervención pueda generar posteriormente fallas, inmovilizaciones, mantenimientos no programados, reprocesos o tiempos adicionales que afecten la disponibilidad operativa de los vehículos.
De igual manera, esta medida adquiere especial importancia desde el punto de vista de la seguridad operacional, toda vez que los sistemas relacionados con las llantas, dirección, suspensión y rodamiento tienen incidencia directa en las condiciones de operación de los

Scanned with CamScanner

MULTISERVICIOS MONACO SAS
CALLE 5A 19 - 43, Bogotá
CEL. (+57) 320 396 8964
NIT. 901596120-1

vehículos y, por consiguiente, en la seguridad de sus ocupantes y demás usuarios de la vía.

En consecuencia, se considera técnicamente pertinente que la Entidad establezca como condición para la ejecución del contrato la disponibilidad de, como mínimo, un técnico en mecánica automotriz o personal con formación equivalente, debidamente acreditada, y con experiencia en mantenimiento preventivo vehicular, quien deberá participar o encontrarse disponible para las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Esta exigencia no tendría como finalidad establecer una condición restrictiva para los posibles oferentes, sino garantizar que las actividades contratadas sean ejecutadas por personal que cuente con las competencias técnicas necesarias, en concordancia con la naturaleza de los servicios requeridos y con los niveles de calidad, seguridad y confiabilidad esperados durante la ejecución contractual.

RELACIÓN CON LA GARANTÍA TÉCNICA

Adicionalmente, resulta importante señalar que el requerimiento de personal mínimo se encuentra directamente relacionado con la exigencia técnica de GARANTÍA TÉCNICA, mediante la cual se pretende garantizar la correcta ejecución de las actividades de instalación, alineación y balanceo, así como la atención oportuna de eventuales fallas, inconsistencias o reclamaciones que puedan presentarse como consecuencia de dichas actividades.

En efecto, para que una garantía técnica pueda ser efectiva, no basta con establecer formalmente su cobertura; resulta igualmente necesario que el contratista cuente con personal técnicamente competente para ejecutar adecuadamente los servicios, identificar posibles anomalías durante la intervención, documentarlas y atender técnicamente las reclamaciones que eventualmente se presenten.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar la inclusión de un requisito de personal mínimo, específicamente un técnico en mecánica automotriz con formación y experiencia en mantenimiento preventivo vehicular, estableciendo las condiciones de acreditación que considere técnicamente procedentes.

Esta condición permitiría fortalecer la adecuada ejecución del objeto contractual, la prevención de fallas, la seguridad de los vehículos, la continuidad operativa y la efectividad de la garantía técnica exigida, guardando una relación directa y proporcional con las actividades efectivamente requeridas dentro del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico manifiesta que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad incorporará el requisito de personal mínimo en los términos anteriormente señalados, el cual será aplicable a partir de la publicación de la presente respuesta.

REQUERIMIENTOS DE PERSONAL REQUERIDO Y EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Es fundamental contar con personal capacitado y con la experiencia necesaria para llevar a cabo la ejecución del presente proceso contractual. Esto asegura una correcta implementación, cumpliendo con los estándares y normas de la industria, contar con personal calificado en la ejecución Y contribuye

Scanned with CamScanner

a la eficiencia, seguridad y éxito del proyecto, reduciendo riesgos y costos asociados, el proponente junto con su oferta deberá acreditar y adjuntar hojas de vida y certificaciones para el siguiente personal:

ÍTEM	PERSONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	DEDICACIÓN / ACTIVIDADES
1	Supervisor de operaciones	1	Técnico o Tecnólogo en mecánica automotriz experiencia mínima de (3) años en cargos similares o relacionados con servicio de mantenimiento - reparación de vehículos e instalación de llantas contada a partir de la obtención del título académico.	Dedicación del 100% durante la ejecución del contrato.

Los técnicos o tecnólogos deberán acreditar y aportar lo siguiente (según aplique):

1. Para acreditar la "Formación Académica" se debe adjuntar copia del(os) título(s) académico(s) o acta(s) de grado(s) y de la(s) certificación(es) o constancia(s) o cursos requerido(s).

2. Para acreditar "Experiencia Específica", debe anexar con la oferta copia de certificaciones laborales o contractuales, que indiquen por lo menos: (i) fecha de inicio, (ii) fecha de terminación, (iii) firma, nombre, dirección y teléfono de quien la expide, (iv) objeto.

En el evento de aportar auto certificaciones, anexar copia de los contratos laborales y/o contractuales, que las soporten.

NOTA: Entendiéndose como auto certificaciones aquellas emitidas por el mismo proponente o por uno de sus integrantes en los casos de Consorcios o Uniones Temporales, o aquellas emitidas por empresas que formen parte del mismo grupo empresarial al cual pertenece el proponente, ya sea proponente individual o plural.

No se aceptan certificaciones expedidas o suscritas por supervisores, estas deberán ser expedidas por el competente contractual.

3. Se debe adjuntar con la oferta Hoja de vida, de la cédula de ciudadanía y de la matricula y/o tarjeta profesional vigente según aplique, expedida por el Consejo Profesional correspondiente para los profesionales.
4. Certificado vigente de antecedentes y vigencia expedido por el consejo profesional respectivo para los profesionales.
5. Anexar "carta de compromiso", mediante la cual se compromete a prestar sus servicios en caso de que el oferente resulte adjudicatario del presente proceso de selección, en las condiciones y dedicaciones establecidas por la Entidad.

NOTA 1: Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días.
Serán válidos los documentos que cumplan el propósito exigido en el pliego de condiciones. En consecuencia, si un documento aportado en la oferta fue emitido por autoridad competente y se encuentra vigente, pero tiene una denominación similar a la enunciada en el listado del presente numeral, la Entidad dará aplicación al principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

La documentación aportada goza de la presunción de legalidad; no obstante, es responsabilidad del oferente verificar que la misma haya sido expedida de forma legal; en el evento de que se detecte en la evaluación que existe documentación adulterada la Oferta será Rechazada.

NOTA 2: En el evento que el contratista requiera cambiar el personal propuesto, deberá tramitar a través del supervisor y allegar copia de la hoja de vida y de todos los documentos exigidos en el proceso, experiencia del nuevo personal, para aprobación por parte de la Entidad; éste deberá tener un perfil profesional igual o superior al que va a ser reemplazado y cumplir con los requerimientos estipulados en esta ficha técnica. Se deberá reemplazar en un periodo máximo de 3 días calendario.

Scanned with CamScanner

Deberá informarse al supervisor, de tal situación, con mínimo 10 días calendario de antelación, anexando la hoja de vida del nuevo funcionario. Así mismo los recursos asignados para el presente contrato, solo podrá ser cambiados a solicitud de supervisor del contrato en el caso que este sea desvinculado de la empresa.

OBSERVACIÓN No. 02

OBSERVACION 2:

ACLARACIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE LA MARCA DE LLANTAS OFERTADA

La Entidad establece dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, específicamente en el ítem 8 – LLANTAS, el siguiente requerimiento:

"El oferente deberá relacionar la marca de llantas a ofertar."

MULTISERVICIOS MONACO SAS
CALLE 5A 19 - 43, Bogotá
CEL. (+57) 320 396 8964
NIT. 901596120-1

MULTISERVICIOS MONACO SAS

No obstante, una vez revisados los documentos y anexos que hacen parte integral del proceso de selección, no se evidencia un formato o anexo específico destinado al diligenciamiento y presentación de esta información por parte de los oferentes.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el mecanismo mediante el cual los oferentes deberán acreditar o relacionar la marca de las llantas ofertadas, indicando si dicha información deberá ser presentada mediante un documento elaborado libremente por cada oferente o si, por el contrario, la Entidad dispondrá de un formato o anexo específico para tal efecto.

La anterior aclaración resulta pertinente con el propósito de garantizar uniformidad en la presentación de las ofertas, facilitar la verificación y evaluación objetiva del requisito y evitar interpretaciones diferentes por parte de los potenciales oferentes, que eventualmente puedan generar observaciones o inconsistencias durante la etapa de evaluación.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar y, de ser necesario, publicar el formato o Anexo correspondiente, indicando de manera expresa la forma, contenido y oportunidad en que deberá ser presentada la relación de las marcas de llantas ofertadas.

Scanned with CamScanner

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico manifiesta que se ACOGE A LA OBSERVACION, Se requiere que el oferente presente un documento suscrito por el representante legal, en el cual se relacione la marca, referencia, línea, medida y país de fabricación de las llantas ofertadas, indicando expresamente que estas son nuevas, originales y de primer uso. La información contenida en dicho documento deberá ser coherente y concordante con la información presentada en el ítem 1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES.

OBSERVACIÓN No. 03

OBSERVACION 3:

VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CERTIFICADOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

La Entidad establece dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, específicamente en el Ítem 1 – MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y en el Ítem 6 – CERTIFICADOS PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD DE LLANTAS NUEVAS, una serie de requerimientos relacionados con las condiciones y características técnicas que deberán cumplir las llantas objeto del contrato.

Al respecto, se observa que dichos requerimientos se encuentran principalmente asociados a la etapa de ejecución contractual. No obstante, teniendo en cuenta que el proceso contempla trece (13) ítems de llantas, cada uno de los cuales incorpora características, condiciones y especificaciones técnicas particulares, se considera técnicamente pertinente que la Entidad evalúe la posibilidad de exigir la acreditación de dichas condiciones desde la etapa precontractual, específicamente con la presentación de las ofertas.

Lo anterior permitiría que, desde la etapa de evaluación, la Entidad pueda verificar de manera objetiva, uniforme y anticipada que los bienes ofrecidos por cada proponente corresponden efectivamente a las características técnicas requeridas, evitando que la comprobación de aspectos sustanciales del producto quede exclusivamente para la etapa de ejecución contractual.

En este sentido, se sugiere respetuosamente a la Entidad establecer que, junto con la oferta, los proponentes presenten la documentación técnica, fichas técnicas, catálogos del

Scanned with CamScanner

MULTISERVICIOS MONACO SAS
CALLE 5A 19 - 43, Bogotá
CEL. (+57) 320 396 8964
NIT. 901596120-1

fabricante, certificados de conformidad o demás documentos que resulten pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de cada requisito y en los términos que la Entidad determine.

Esta medida permitiría contar con elementos objetivos para establecer, durante la evaluación, cuáles ofertas cumplen integralmente con las especificaciones técnicas exigidas y cuáles no, fortaleciendo la trazabilidad del proceso y reduciendo el riesgo de que un producto sea presentado como técnicamente admisible sin que exista, al momento de la evaluación, documentación suficiente que permita verificar sus características.

Adicionalmente, la incorporación de estos documentos dentro de la etapa de presentación de ofertas contribuiría a garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva e igualdad entre los oferentes, en la medida en que todos los participantes conocerían previamente la información y documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad considerar la modificación o aclaración de las condiciones establecidas en los Ítems 1 y 6, de manera que los documentos y soportes necesarios para acreditar las características técnicas y la conformidad de las llantas sean requeridos, en lo que resulte procedente, desde la presentación de la oferta y sean objeto de verificación durante la etapa de evaluación, sin perjuicio de las obligaciones y garantías que posteriormente correspondan al contratista durante la ejecución contractual.

De esta manera, se garantizaría que la verificación de las condiciones técnicas de los bienes no se limite únicamente a una obligación posterior del contratista, sino que constituya también un criterio verificable desde la etapa precontractual, permitiendo a la Entidad determinar con mayor certeza cuál de las ofertas satisface las condiciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Agradezco a la entidad la atención prestada, esperando resolver cualquier inquietud de nuestra parte.

cordialmente.

ENRIQUE ANTONIO MANOSALVA NEITA
C.C. No. 79.840.492 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
MULTISERVICIOS MONACO SAS
Nit. 901.596.120-1
DIRECCION: Calle 5 A # 19 – 43 Bogotá, D.C.
TELEFONO: 320 396 8964
CORREO: multiserviciosmonacosas@gmail.com

Scanned with CamScanner

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico manifiesta que se ACOGE LA OBSERVACIÓN. trasladar la solicitud a la etapa precontractual, de manera que las condiciones observadas sean incorporadas y verificadas junto con la presentación de la oferta, con el fin de garantizar que los elementos ofertados y posteriormente entregados cumplan con los estándares de calidad y los requisitos técnicos establecidos. En consecuencia, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES quedarán establecidas de la siguiente manera:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN	REQUERIMIENTO
1	MANUAL ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El oferente junto a su oferta deberá presentar el manual o las fichas técnicas en idioma español de cada una de las llantas establecidas en las especificaciones técnicas
6	CERTIFICADOS PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD DE LLANTAS NUEVAS	El oferente junto a su oferta deberá presentar el "CERTIFICADO PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD DE LLANTAS NUEVAS" de acuerdo con la resolución No. 0481 del 4 de marzo de 2009, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques", Artículo 9 , (…) los fabricantes en Colombia así como los importadores de los productos sometidos al presente Reglamento Técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de cualquiera de los siguientes documentos de conformidad, expedidos de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución: 2. Marca o sello de conformidad para los productos objeto de este Reglamento Técnico, mientras dicho sello o marca esté vigente de acuerdo con las condiciones de su expedición, cualquiera que sea su cantidad y frecuencia. 3. Certificado de tipo, mientras se mantengan las condiciones y especificaciones de fabricación. 4. Declaración de Conformidad del Proveedor, según lo estipulado en este Reglamento Técnico

CF. CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
ORDENADORA DEL GASTO

Elaboró:

MY. HENRY FERNANDO BECERRA SANTOS
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

PS. JOHANA JIMENEZ ZAPATA
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

Vobo:

MY. GISELLE ROMERO CARO
JEFE SECCIÓN DE CONTRATOS

Scanned with CamScanner